



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-33/2020

10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las catorce y treinta horas del día diez de septiembre del año dos mil veinte.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GRAL. DE BRIGADA CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
Directores Propietarios:	SR. CNEL. ART. DEM. JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO
	SR. CNEL. PA DEM ARQUIMIDES VILLATORO REYES
	SR. CNEL. INF. DEM. JORGE RIGOBERTO FUENTES VELARDE
	SR. CAP. TRANS. PEDRO OSVALDO GUADRÓN AYALA
	SR. TTE. DE NAVÍO ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA
Secretario:	SR. CONTRALMIRANTE JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-32/2020 DE FECHA 03SEP020.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXONERACIÓN DE MORA PREVISIONAL.
 - B.- PRESTACIONES Y BENEFICIOS.
 - 1.- BENEFICIOS.
 - a.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CASOS ESPECIALES DE PRÉSTAMOS PERSONALES.
 - b.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE DE CRÉDITO HIPOTECARIO.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-32/2020 DE FECHA 03SEP020.

El Consejo Directivo aprobó el acta de la sesión CD-32/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXONERACIÓN DE MORA PREVISIONAL.

El señor Gerente General, informo al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Sr. Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones, quien inició su exposición informando que con la apertura de la economía, se ha observado un aumento en la cantidad de afiliados independientes que se están abocando a la Institución para solicitar se les reciban pagos de cotizaciones atrasados de varios meses y/o se les exonere del recargo de la mora, manifestado para ello, limitantes durante el período de cuarentena de tipo: económicas, acceso a transporte y banca en línea, para cumplir de forma oportuna con sus pagos.

A continuación, les informó que en cumplimiento a la normativa establecida en el Reglamento Interno para la aplicación del D.L. 727 y demás regímenes especiales del IPSFA, a la fecha no se han aplicado en las cuentas individuales pagos de pensión atrasados que superen los dos meses respecto al último mes de devengue, éstos se han reclasificado contablemente para ser reintegrados. Asimismo, se han hecho gestiones de cobro del recargo de mora, ya que los Bancos han aceptado pagos sin recargo.

Posteriormente, el Lic. García explicó la problemática que implica para los cotizantes independientes al Seguro de Vida, la falta de pago de sus cotizaciones, los cuales al dejar de pagar pierden el derecho a dicha prestación según lo establecido en el Art. 47 del Reglamento General de la Ley del IPSFA.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración recomienda:



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

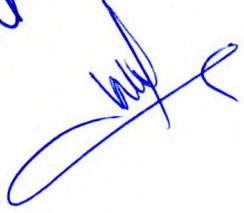
www.ipsfa.com

- Autorizar que, hasta el 31 de diciembre del presente año, se reciban pagos atrasados sin recargo por mora de los afiliados independientes, únicamente del período de devengue de enero a julio de 2020.
- Aprobar la recepción de más de dos meses atrasados de cotizaciones, que estén contemplados en el periodo de devengue anterior.
- Revertir contablemente los pagos de cotizantes independientes que al mes de septiembre de 2020 han sido enviados a devolución, por no haber cancelado el recargo por mora o por cancelar más de dos meses atrasados, para llevarlos al Ingreso Previsional.
- Los cotizantes independientes de Seguro de Vida, que no hayan pagado durante ese periodo, y sus pagos pendientes excedan los 90 días, podrán ponerse al día para no perder su derecho a la prestación.
- La exoneración temporal del recargo de mora no es aplicable a las empresas que a la fecha tengan planillas pendientes. Se exceptuarán los casos especiales en que una empresa demuestre ser directamente afectada y que tuvo impedimento para el cumplimiento de su obligación previsional, debiendo cada caso en particular, ser analizado y autorizado por la Gerencia General.
- A partir del devengue de agosto de 2020, aplicar las normativas correspondientes para los cotizantes independientes de pensión y de seguro de vida.

Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 106:

- Aprobar para el presente año, las solicitudes expuestas por la Administración, referentes a la exoneración de cualquier recargo o sanción por el impedimento a cumplir con las obligaciones previsionales por parte de los afiliados independientes y autorizar la recepción de más de dos meses atrasados correspondientes al periodo de devengue, exclusivamente para los meses de enero a julio del año 2020, a partir del mes de agosto aplicar la normativa correspondiente.
- Aprobar la recepción de los pagos correspondientes a los afiliados independientes del Seguro Vida, que hayan perdido el derecho a su prestación por las limitantes de movilidad impuestas durante el período señalado en el párrafo anterior.

- 
- 
- 
- 
- Autorizar a la Administración realizar las acciones necesarias, a fin de revertir las devoluciones de cotizaciones y realizar las acreditaciones de dichos pagos.
 - Autorizar a la Gerencia General, la atención, análisis y autorización de las empresas que demuestren ser directamente afectada y que se vieron impedidas de cumplir sus obligaciones previsionales por efectos de la pandemia, pudiendo exonerar de cualquier sanción o recargo, cuando los casos estén justificados y sean dentro del periodo señalado para los cotizantes voluntarios.

Encomendar a la Administración los demás aspectos legales y administrativos pertinentes.

B.- PRESTACIONES Y BENEFICIOS.

1.- BENEFICIOS.

a.- Solicitud de autorización de casos especiales de préstamos personales.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de la Unidad de Negocios IPSFACREDITO, quien mencionó que las solicitudes de préstamos personales por casos especiales, tiene a su base legal en lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Artículos 12, 73 y 74 de la Ley de IPSFA.
- Res. No. 64, Acta CD-21/2017, del 22 de junio de 2017.
- Res. No. 30, CD-10/2018, del 15 de marzo de 2018.
- Resolución No. 69, Acta CD - 24/2018, del 12 de julio de 2018.

Además, el Jefe de la Unidad de Negocios IPSFACREDITO indicó que se han recibido cinco solicitudes de préstamos personales, que se catalogan como casos especiales, por la cantidad de US\$8,620.00, por tener categorías de riesgo "C1", "D2", "E", y por no haber cancelado el 50% del préstamo actual, no pueden ser tramitadas de forma normal, siendo el destino de los mismos "Reparación de vivienda", "Gastos de estudios" y "Pago de deudas". El detalle es el siguiente:



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

SOLICITUDES DE CASOS ESPECIAL DE PRÉSTAMOS PERSONALES

No.	Nombre y población	Observación	Monto solicitado	Monto recomendado	Destino del préstamo
1	[REDACTED]. Alta.	Categoría de riesgo "E"	\$2,200.00	\$2,200.00	Reparación de vivienda
2	[REDACTED]. Pensionado.	Categoría de riesgo "E"	\$250.00	\$250.00	Reparación de vivienda
3	[REDACTED] Chávez Rivas. Pensionado.	Categoría de riesgo "D1"	\$2,380.00	\$2,343.00	Reparación de vivienda
4	[REDACTED]. Pensionado.	No ha pagado el 50%	\$790.00	\$790.00	Gastos de estudios
5	[REDACTED] Pensionado.	Categoría de riesgo "C2"	\$3,000.00	\$3,000.00	Pago de deudas
TOTAL			\$8,620.00	\$8,583.00	

En virtud de lo antes indicado, el Jefe de IPSFACRÉDITO concluyó que:

- Las solicitudes realizadas cumplen con los parámetros legales para su aprobación.
- La inversión está garantizada con el salario o pensión, el fondo de retiro, el seguro de vida o con la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.
- En el caso del monto solicitado por el Ssgto. [REDACTED] se recomienda el monto conforme el máximo que corresponde a 6 veces la pensión, conforme el artículo 71 de la Ley del IPSFA.

Así mismo, se recomendó al Honorable Consejo Directivo lo siguiente:

Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes "Reparación de vivienda", "Gastos de estudios" y "Pago de deudas" requieren de atención urgente de su parte, por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con el salario o pensión, el fondo de retiro, el seguro de vida o la reserva de incobrabilidad.

Al respecto, y con base en el Art. 12, literal g), y Art. 73, ambos de la Ley del IPSFA, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 107:

- Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes "Reparación de vivienda",

"Gastos de estudios" y "Pago de deudas" requieren de atención urgente de su parte, por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con el salario o pensión, el fondo de retiro, el seguro de vida o la reserva de incobrabilidad, según detalle siguiente:

No.	Nombre	Monto aprobado	Destino del préstamo
1	[REDACTED]	\$2,200.00	Reparación de vivienda
2	[REDACTED]	\$250.00	Reparación de vivienda
3	[REDACTED]	\$2,343.00	Reparación de vivienda
4	[REDACTED]	\$790.00	Gastos de estudios
5	[REDACTED]	\$3,000.00	Pago de deudas
TOTAL		\$8,583.00	

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

b.- Solicitud de autorización de préstamo hipotecario.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de la Unidad de Negocios IPSFACREDITO, quien mencionó que la solicitud de préstamo hipotecario, tiene a su base legal lo dispuesto en los Artículos 12, 60, 61, 65, 74 y 93 de la Ley de IPSFA.

Como antecedente expresó que se ha recibido una nota del señor Cnel. [REDACTED] en la que solicita se le autorice realizar el trámite de un préstamo hipotecario, por \$60,000.00, para el destino de adquisición de un lote de terreno, ubicado en el Pasaje No. 2, Polígono "G", Lote 11, del Complejo Habitacional KUAUKALI NORTE, Nuevo Cuscatlán, La Libertad.

La solicitud obedece a que, desde noviembre del 2014, los trámites de préstamos hipotecarios se encuentran suspendidos, según Res. No. 387, contenida en el acta CD-43/2014, de fecha 7/11/2014.

Como parte de la presentación indicó que, para el período de septiembre a diciembre del presente año, se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de \$600,000, distribuyéndose en \$150,000 para cada uno de los meses del período citado, además del remanente de los meses anteriores, por \$669,119, totalizando un disponible de



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

\$1,269,119, como parte del presupuesto total anual para créditos que asciende a \$2.1 millones de dólares, con cargo al régimen de seguro de vida. Es importante indicar que a la fecha de la presentación se ha ejecutado una inversión acumulada en el ejercicio fiscal 2020, en concepto de préstamos por un monto de \$886,557, lo cual refleja que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

En virtud de lo antes indicado se concluyó que:

- El señor Cnel. [REDACTED], cumple con las condiciones legales para poder tramitar el préstamo hipotecario para la compra de terreno, por la cantidad de \$60,000.00.
- Se cuenta con disponibilidad de recursos financieros para la inversión en préstamos.
- Se suplente la necesidad del usuario de adquirir un terreno destinado para vivienda, lo cual tendrá un impacto positivo en la calidad de vida familiar.

Así mismo, se recomendó al Honorable Consejo Directivo lo siguiente:

Autorizar al señor [REDACTED], para que realice el trámite de préstamo hipotecario, en las condiciones siguientes:

Monto: \$ 60,000.00; Plazo: 300 meses; Tasa de Interés: 8% anual; Destino: Adquisición de lote de terreno, ubicado en el Pasaje No. 2, Polígono "G", Lote 11, del Complejo Habitacional KUAUKALI NORTE, Nuevo Cuscatlán, La Libertad.

Que el comité de préstamos hipotecarios verifique el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones.

Al respecto, y con base en el Art. 12, literal g), y Art. 73, ambos de la Ley del IPSFA, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 108:

- Autorizar al señor [REDACTED] para que realice el trámite de préstamo hipotecario, en las condiciones siguientes:
- Monto: \$ 60,000.00; Plazo: 300 meses; Tasa de Interés: 8% anual; Destino: Adquisición de lote de terreno, ubicado en el Pasaje No. 2, Polígono "G", Lote 11, del Complejo Habitacional KUAUKALI NORTE, Nuevo Cuscatlán, La Libertad.

- Que el comité de préstamos hipotecarios verifique el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

V.- **PUNTOS VARIOS.**

Se presentó por parte del señor Gerente General oficio SE-0296 de fecha 12 de agosto del presente año, procedente de la Secretaría Ejecutiva del señor Ministro de la Defensa Nacional, por medio del cual se remite nota suscrita por el Coronel [REDACTED] en el que solicita se le conceda por parte del IPSFA un préstamo personal por \$4,000.00 para gastos médicos e imprevistos.

Se ha analizado el caso y se ha determinado que el afiliado tiene actualmente cuatro créditos en tres diferentes instituciones financieras y cooperativas, cuyas cuotas por descuentos sobrepasan el 86% del monto total de su pensión, la cuota para un crédito por el monto solicitado es de \$129.07, lo cual empeoraría su nivel de endeudamiento dejándolo casi sin liquidez en su pensión, pues sobrepasaría el 92.5%.

Siendo que el artículo 76 de la Ley del IPSFA, establece que el porcentaje máximo de descuento para amortizar préstamos no podrá ser superior al 50% del salario (pensión), por lo que se recomienda que no se conceda el préstamo solicitado.

Al respecto el Consejo Directivo, después de haber escuchado el análisis y la recomendación de la administración, resolvió:

RESOLUCIÓN No. 109:

Que no puede ser atendida la solicitud presentada por el Coronel J. [REDACTED] para que se le otorgue un préstamo personal por \$4,000.00 para gastos médicos e imprevistos, porque sus descuentos sobrepasarían el 92.5% del monto total de su pensión, contraviniendo lo establecido en el Art. 76 de la Ley del IPSFA.

VI.- **CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

Se han recibido dos solicitudes de la señora [REDACTED] madre del Teniente Coronel PA DEM [REDACTED], quien se encontraba de alta en la Fuerza Aérea Salvadoreña, como miembro del contingente TOROGOZ y destacado por las Naciones Unidas en Malí, habiendo fallecido el 28 de mayo de 2020 a consecuencia de un paro cardíaco, debido a complicaciones en su salud.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

este punto lo presentaría el señor Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones, quien inició manifestando los antecedentes del caso de la siguiente manera:

El Teniente Coronel PA DEM [REDACTED] tenía un tiempo cotizado de 28 años, 02 meses, y ante su fallecimiento, genera el otorgamiento de las prestaciones de Pensión por Sobrevivencia, Fondo de Retiro y Seguro de Vida, con los montos que se detallan a continuación:

Prestaciones	Monto	Base Legal
Pensión por Sobreviviente	\$1,623.74	Art. 36 literal a)
Fondo de Retiro	\$45,735.34	De conformidad Art. 45 y 46
Seguro de Vida	\$57,799.50	De conformidad Art. 53

El señor Oficial fallecido designó por medio de Plica Militar, suscrita el 26 de julio de 2004 y revisada el 24 de noviembre de 2010, a los beneficiarios siguientes:

- [REDACTED] con un 30.00% para las tres prestaciones.
- [REDACTED] con un 70.00% para las tres prestaciones.

Tomando como base legal el Art. 34 de la Ley del IPSFA, “Los afiliados tendrán derecho a llenar un documento que se denominará Plica Militar, conforme a modelo proporcionado por el Instituto, en el cual podrá designar beneficiarios dentro del grupo de personas con derecho y señalar los porcentajes que estimaren convenientes”.

Con relación a los beneficiarios designados en Plica Militar, se han dado las situaciones siguientes y podrían plantearse diferentes escenarios, específicamente en la prestación de pensión por sobreviviente:

- [REDACTED], quien estuvo de alta en la Policía Nacional Civil (Régimen Antiguo), es actualmente pensionada del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en su modalidad de Pensión por Retiro, con un monto de \$ 1,150.89.
 - Para que ella tenga participación en la prestación de pensión por sobrevivencia, generada por el fallecimiento del [REDACTED] deberá de hacer la renuncia respectiva, en el área de servicio al cliente. Cabe mencionar, que debido al porcentaje que ella tiene asignado en Plica Militar, el monto de dicha pensión que le correspondería sería de \$ 487.12 equivalente al 30.00% del monto global de la prestación. Tomando como base legal el Art. 44 de la Ley del IPSFA, para la aplicación de dicha renuncia.

- Al tener el acta de renuncia firmada por la beneficiaria en mención, el porcentaje al que ella tenía asignado, se da en acrecimiento al beneficiario que se encuentra activo en Plica Militar, es decir consolida el 100% de la prestación.
- En caso que el beneficiario activo en Plica Militar, no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, la madre beneficiaria podrá optar por la pensión de sobreviviente, pues sería ella la que consolidaría el 100% del monto de la pensión que asciende a \$ 1,623.74.

- Para que el beneficiario designado en plica militar, [REDACTED] quien actualmente se encuentra fuera el país, tenga participación en la prestación de pensión por sobrevivencia, deberá presentar la documentación que compruebe estar realizando estudios universitarios, superiores o técnicos, en vista que ya tiene 22 años de edad, ello conforme al Art. 33 literal a) de la Ley del IPSFA, así como comprobar que no ha contraído nupcias; en caso de no presentar la documentación correspondiente, el porcentaje que tenía asignado, se da en total acrecimiento al beneficiario que se encuentra activo en Plica Militar.

Solamente en el caso de la madre renuncie a la pensión de sobrevivientes y el joven [REDACTED] no compruebe tener derecho a la prestación, podría declararse inaplicable la plica militar y distribuir la prestación a quienes tuvieren y comprobaren su derecho el Art. 35 de la Ley del IPSFA.

En las prestaciones de Fondo de Retiro y Seguro de Vida, ambos beneficiarios designados en Plica Militar, cumplen con los requisitos que la Ley del IPSFA establece, para su otorgamiento, por lo que en su oportunidad deberán cancelarse dichas prestaciones conforme a plica militar.

Adicionalmente se ha recibido la documentación de:

- [REDACTED] esposa del fallecido Teniente Coronel [REDACTED].
- [REDACTED] en calidad de hijo del fallecido Teniente Coronel [REDACTED]

Con lo cual quieren ser partícipes de las prestaciones generadas por el fallecimiento del afiliado.

En las dos notas suscritas por parte de la señora [REDACTED] dirigidas al Honorable Consejo Directivo, en calidad de madre y apoderada general, judicial y administrativa del Teniente Coronel PA DEM [REDACTED] Solicita: Que se declare inaplicable la Plica Militar suscrita por el Tcnel. PA DEM [REDACTED], respecto a los beneficiarios de la Pensión por Sobreviviente, en la cual designo a [REDACTED], como hijo, y a



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

[REDACTED], como madre, lo anterior por que no cumplen los requisitos para considerarse beneficiarios, por ser hijo mayor de 21 años y no estar estudiando, y ella tener asignada Pensión por Retiro en el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por lo que renunciaría a la pensión por sobreviviente; Que se asigne la pensión por sobreviviente de conformidad al Art. 35 de la Ley del IPSFA, y que esta se otorgue a la señora [REDACTED], en calidad de esposa, y al menor [REDACTED], en calidad de hijo, quien actualmente tiene 13 años.

En la segunda nota solicita que se reasigne el porcentaje del 70.00% designado a [REDACTED], hijo; lo anterior, porque no cumple los requisitos para considerarse beneficiario, por ser el hijo mayor de 21 años y no estar estudiando, y que se redistribuya dicho porcentaje, entre [REDACTED] y el menor [REDACTED], en las prestaciones de Seguro de Vida y Fondo de Retiro.

Adicionalmente, con fecha 20 de julio de 2020, se presentó en el área de servicio al cliente, de este Instituto, el señor [REDACTED], en calidad de padre, del afiliado fallecido, solicitando los requisitos legales que se deben de cumplir, para que pueda ser participe de las prestaciones generadas, el joven [REDACTED], en calidad de hijo, respaldando por medio de partida de nacimiento, el parentesco con el afiliado fallecido.

En cuanto a lo solicitado por la señora [REDACTED], en calidad de apoderada legal, es de considerar el Art. 35 de la Ley del IPSFA, en lo referente a la inaplicabilidad de la Plica Militar, por haber perdido la calidad con la que fueron inscritos los beneficiarios, esto procede cuando estamos dentro de los supuestos de la Ley, en su artículo 38, que son:

- a) Cuando se designe beneficiaria a persona a quien la Ley no le concede derecho.
- b) Cuando se designe beneficiaria a persona que haya fallecido antes o simultáneamente con el afiliado.
- c) Cuando la plica no haya sido firmada por el afiliado.
- d) Cuando el documento presentare alteraciones, borrones, enmendaduras o testados en la parte relativa a beneficiarios y porcentajes que no sean justificables para el Consejo Directivo.
- e) En el caso en que la plica se reciba en el Instituto después de ocho días hábiles siguientes al fallecimiento del afiliado.

En la actualidad el Instituto se encuentra recibiendo la documentación de los beneficiarios designados en la prestación, y podrían darse distintos escenarios como los apuntados con anterioridad, por lo que por el momento no es posible atender lo solicitado por la Licenciada [REDACTED], ya que deberá respetarse el debido proceso previo a definir el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente.

Sobre el particular el Consejo Directivo se dio por enterado de la situación del caso del afiliado fallecido Teniente Coronel [REDACTED] solicitando se les informe los resultados del proceso una vez concluida la presentación de la documentación que definirá el otorgamiento de la prestación.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

Este Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día veintidós de septiembre de 2020, a partir de las 1430 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

- A.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL COSTO DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CONCEPTO DE AUXILIO DE SEPELIO.
- B.- PRESTACIONES Y BENEFICIOS.

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene trece folios útiles, a las dieciséis y treinta horas del día diez de septiembre de dos mil veinte, la cual firmamos.

CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
GENERAL DE BRIGADA
Presidente

JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO
CNEL. ART. DEM
Director

ARQUIMIDES VILLATORO REYES
CNEL. PA. DEM
Director

JORGE RIGOBERTO FUENTES VELARDE
CNEL. INF. DEM
Director

R
Adm

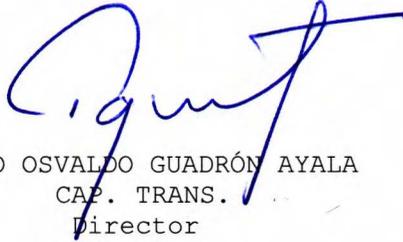


“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

VIENEN FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN CD-33/2020



PEDRO OSVALDO GUADRÓN AYALA
CAP. TRANS.
Director



ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA
TTE. DE NAVÍO
Director



JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ
CONTRALMIRANTE
Secretario



VERSION PUBLICA

VERSION PUBLICA